CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con escrito allegado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, el día 16 de marzo de 2022, por medio del cual solicita se oficie a las bodegas judiciales del Valle.

LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 494
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA PRENDARIA
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2017-00207-00
Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la petición elevada por el abogado Pedro José Mejía Murguietio, apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, de requerir a las Bodegas Judiciales del Valle S.A.S., para informar sobre el vehículo de **Placas KEO322** que fue inmovilizado.

CONSIDERACIONES:

Si bien, el abogado *Pedro José Mejía Murguietio*, intervino en este proceso como apoderado del Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**; no obstante revisado el expediente, se advierte, que la Entidad Crediticia cedió el crédito perseguido contra los señores **CARLOS ALBERTO CRUZ MORNO y DIANA ISABEL AGUALIMPIA ANGEL,** a **REINTEGRA S.A.** Cesión que fue admitida por **Auto Interlocutorio No. 1377 del 5 de junio de 2019,** reconociéndose en el **numeral segundo,** al *Dr. CÉSAR AUGUSTO APONTE ROJAS* como apoderado de la Cesionaria.-fls. 130 y 147 C-1-. Razones por las que no se puede acceder a la petición, toda vez, que el abogado MEJÍA MURGUIETIO no está facultado para intervenir en el presente proceso-.

Ahora bien, y en cumplimiento de los deberes del juez, previstos especialmente en el numeral 1º del art. 42 del Código General del Proceso, respecto de velar por la rápida solución del proceso, se requerirá al **Cesionario-REINTEGRA S.A.,** a través del apoderado judicial para que informe las gestiones para la práctica del secuestro del vehículo de **Placas KEO322** que fue inmovilizado por la Policía Nacional y dejado en las BODEGAS JUDICIALES DEL VALLE S.A.S., desde el **22 de diciembre de 2018,** para lo

cual se libró el *Despacho Comisorio No. 014 del 9 de abril de 2019,* conforme los deberes de las partes y sus apoderados establecidos en el numeral 8 del art. 78 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1°.- NEGAR la petición elevada por el abogado *PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUIETIO,* apoderado de BANCOLOMBIA S.A., de requerir a las Bodegas Judiciales del Valle S.A.S., por las razones expuestas.

2º.- ORDENAR a REINTEGRA S.A., y a su apoderado judicial para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este auto, **informe** las gestiones realizadas para la práctica del secuestro del vehículo de **Placas KEO322.**

3º.- SOLICITAR a la Oficina de Comisiones Civiles del Municipio de Tuluá, para que dentro de los **ocho (8) días** siguientes al recibo de la comunicación, **informe** si ha recibido el *Despacho Comisorio No. 014 del 9 de abril de 2019,* para la práctica del secuestro del vehículo de **Placas KEO322,** conforme fue decretado dentro del presente proceso, de ser cierto, desde cuándo y si se practicó la diligencia o en caso contrario por qué no se ha efectuado. **Comunicar y anexar los documentos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.